

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11 001 33 42 054 2018 00533 00		
Demandante/Accionante	EDGAR IVAN QUIÑONES CARDENAS		
Demandado/Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES		
Fecha de audiencia	22 de septiembre de 2021		
Hora de inicio	9:30 am	Hora cierre	9:51 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 9:35 de la mañana del día 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **JOSÉ HERNÁN MORENO FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.226.831 de Girardot y T.P. No. 263.924 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora en el auto admisorio de la demanda. Correo: cicars.colombia.utrd@gmail.com Celular: 3118631033

2.2. Parte demandada

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **ANGELICA MARIA VELEZ GONZÁLEZ** identificada con CC No. 52.852.174 y T.P No. 158.365 del C. S de la J, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos del poder conferido por el director de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, aportado previamente a esta diligencia. Cel: 3102074950.

Decisión que se notifica en estrados.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecua exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya indicado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión que se notifica en estrados.

4.- ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada no contestó la demanda, no se propusieron excepciones previas del artículo 100 del CGP. Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada probada de oficio.

Decisión notificada en estrados.

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el proceso no existe controversia en cuanto a que:

- El señor Edgar Iván Quiñonez Cárdenas ingresó a la escuela militar de cadetes y obtuvo su grado de subteniente mediante el Decreto presidencial 2261 del 28 de noviembre de 1987.
- El señor Edgar Iván Quiñonez Cárdenas solicitó su retiro del servicio activo, el cual le fue otorgado por solicitud propia mediante la Resolución 1056 del 28 de noviembre de 1997 en el grado de Capitán.
- El señor Edgar Iván Quiñonez Cárdenas solicitó el reintegro al servicio activo y mediante el Decreto 553 del 8 de abril de 2016 fue ingresado al escalafón complementario.
- Mediante el Decreto 1500 del 13 de septiembre de 2017, fue retirado del servicio activo por solicitud propia en el grado de coronel con asignación salarial de Brigadier General.
- Mediante la Resolución 241852 del 19 de enero de 2018, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional – Fuerzas Militares reconoció el pago de cesantías definitivas al accionante.
- El 7 de marzo de 2018, la entidad demandada efectuó el pago de las cesantías definitivas al demandante.
- Mediante la Resolución No. 246893 del 15 de mayo de 2018, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional – Fuerzas Militares resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 241852, confirmando la decisión.

En consecuencia, el litigio quedó circunscrito a establecer la legalidad de la Resolución No. 241852 del 19 de enero de 2018, por medio de la cual la Dirección

de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional – Fuerzas Militares reconoció el pago de cesantías definitivas al accionante y, la Resolución No. 246893 del 15 de mayo de 2018, que confirmó la decisión anterior y, si le asiste derecho o no al demandante a que: i) se declare que existió un contrato laboral entre las partes, sin solución de continuidad y que las cesantías definitivas se deben pagar por un único periodo de tiempo; ii) al reconocimiento y pago de la sanción moratoria contemplada en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, por el no pago completo de las cesantías definitivas y iii) a que se condene en costas y gastos a la parte demandada.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio, a lo que responde negativamente, conforme a las directrices dadas por la entidad.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe animo conciliatorio por parte de la entidad demandada se hace innecesario indagar a la parte actora por lo que se declara fallida esta etapa y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por la parte actora, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas:

- a) Oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que aporte la carpeta prestacional del demandante Edgar Iván Quiñonez Cárdenas identificado con CC. 72.134.224.

Se decreta el oficio solicitado. La entidad demandada cuenta con el término de diez (10) días para aportar la documental solicitada. La Secretaria del juzgado enviará el oficio directamente a la entidad oficiada.

- b) Oficiar al Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional para que informe la norma que le faculta para efectuar la liquidación definitiva por periodos al demandante.

Se decreta el oficio solicitado. La entidad demandada cuenta con el término de diez (10) días para aportar la documental solicitada. La Secretaria del juzgado enviará el oficio directamente a la entidad oficiada.

- c) Oficiar al Director de Nómina del Ejército Nacional certificar los pagos realizados al demandante Edgar Iván Quiñonez Cárdenas por concepto de salarios entre el mes de diciembre de 1987 al mes de junio de 1998.

El despacho niega esta prueba por inconducente, pues no está en caminata a demostrar si se realizó el pago de las cesantías en tiempo o no; y, en caso, de una eventual condena, es suficiente con demostrar el número de días en mora, pues es sobre ese supuesto que se proferirá una decisión.

- d) Oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que informe las gestiones desarrolladas para cancelar las prestaciones sociales – cesantías – al demandante.

Al respecto, el despacho cambia el oficio solicitado por el siguiente: Oficiar al área de Tesorería del Ejército Nacional para que certifique la fecha del pago realizado al demandante y su cuantía por concepto de cesantías definitivas. La entidad demandada cuenta con el término de diez (10) días para aportar la documental solicitada. La Secretaria del juzgado enviará el oficio directamente a la entidad oficiada.

8.2. Parte demandada – No contestó la demanda.

8.3 De oficio

Oficiar al área de Talento Humano del Ejército Nacional con la finalidad de que expida una certificación laboral en la que conste los tiempos trabajados por el señor Edgar Iván Quiñonez Cárdenas identificado con CC. 72.134.224 al servicio de la entidad. La entidad demandada cuenta con el término de diez (10) días para aportar la documental solicitada. La Secretaria del juzgado enviará el oficio directamente a la entidad oficiada.

Decisión que se notifica en estrados.

Parte demandada. Conforme con la decisión. Indica que tiene una lista de los correos electrónicos a los cuales se pueden enviar los oficios decretados.

Parte demandante: Conforme con la decisión.

Así las cosas, estima el Despacho que no es necesario citar a la audiencia de pruebas, por cuanto únicamente se decretó prueba documental, en consecuencia, una vez se allegue la documental requerida, se correrá traslado de la misma por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:51 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ceaa57a483c4ca68da9eb94f8ff5b1a7825b5c8cfda70fc2ffe0bb220883ae**

Documento generado en 22/09/2021 12:32:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**